

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Líneas Argumentativas.

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRENTE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información.



Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Sujeto obligado: Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	10
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	11
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto	13
RESOLUTIVOS.....	22

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02048/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 01157/INFOEM/IP/2017, mediante la cual requirió:

“Cuál fue el presupuesto para la construcción del museo Zanbatha ubicado en el municipio de Lerma, así como el tiempo en que se tardó su construcción y la apropiación del terreno donde fue construido.” (Sic)

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**


2. En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información y arguye lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la orientación sobre el Sujeto Obligado que puede atender a su solicitud de información pública.”

(Sic)

Adjuntando el archivo electrónico identificado como **ORIENTACIÓN 1157-2017.pdf**; que en su parte medular manifiesta:

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Sujeto obligado: Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Transparencia
Solicitud de Información Pública 01157/INFOEM/IP/2017

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de la materia, cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada en este Instituto, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos antes mencionados, me permito hacer de su conocimiento que la información que requiere puede encontrarse en poder del Ayuntamiento de Lerma, tal como se muestra a continuación a manera de ejemplo.

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Sujeto obligado: Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

iInfoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Transparencia
Solicitud de Información Pública 01157/INFOEM/IP/2017

Por lo que en este caso, podrá realizar su solicitud de información al Ayuntamiento de Lerma, mediante escrito libre a través de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Palacio Municipal, s/n, Colonia Centro Lerma, Estado de México, C.P. 52000, teléfono: 01728 28 2 99 03, correo: comunicacion@lerma.gob.mx, Horario de atención: lunes a viernes 9:00-18:00.

Aunado a lo anterior, se pone a su disposición el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta, pero al ingresar su solicitud en el apartado de "El sujeto obligado del cual requiere la información", deberá seleccionar "Municipios", tal como se muestra a continuación:

El sujeto obligado es el solicitante de la información (r)

[Buscar Sujeto Obligado] Nota: Puede buscar en sujeto obligado (este campo es solo una referencia no es enteramente exhaustivo) o elegir el tipo en las opciones de abajo.

Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Municipios Órganos Autónomos Partidos Políticos Sindicatos Fideicomisos Personas Jurídicas Colectivas

Y finalmente del listado que despliega el sistema, tendrá que seleccionar al Ayuntamiento de Lerma.

3. El día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma la solicitante, interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** "Respuesta a la solicitud de información sobre el presupuesto de construcción para el museo Zanbatha del municipio de Lerma, así como el tiempo que tardo su construcción y la apropiación del terreno donde fue construido." (Sic);

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Realice la consulta directamente a la institución y no al municipio pese a que al seleccionarlo como sujeto obligado inmediatamente aparece como error dentro de la plataforma, por tal motivo no se puede hacer la consulta directamente. Me parece adecuado que revisaran el sistema sobre el ayuntamiento de Lerma puesto que no se pueden realizar consultas al mismo.” (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

6. En fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** remitió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho conviene adjuntando el archivo electrónico identificado como **INFORME**

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

JUSTIFICADO 2048-2017.pdf, el cual no fue puesto a la vista del **RECURRENTE** por no encontrarse en el supuesto señalado en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que ratifica la respuesta inicial, no obstante se pondrá a la vista del particular al momento de notificar la presente resolución, insertando únicamente la imagen que contiene la parte medular:

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Sujeto obligado: Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 18 de septiembre de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

02048/INFOEM/IP/RR/2017, en el que se señala, como acto impugnado: "Respuesta a la solicitud de información sobre el presupuesto de construcción para el museo Zanbatha del municipio de Lerma, así como el tiempo que tardó su construcción y la apropiación del terreno donde fue construido." (Sic).

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso. En esa virtud se manifiesta lo siguiente:

Este sujeto obligado ratifica la respuesta notificada a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que con la misma se orienta al particular para que dirija su solicitud de información al Sujeto Obligado competente, siendo este el Ayuntamiento de Lerma, en virtud de que pudiera administrar, generar o poseer la información que requiere el ahora recurrente.

Ahora bien, respecto al acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, se desprende que las mismas no tienden a atacar la respuesta, sino más bien son manifestaciones subjetivas, que pretenden justificar que haya dirigido la solicitud a este Instituto y no así al Ayuntamiento de Lerma, que como se dijo en líneas anteriores es el Sujeto Obligado que pudiera contar con la información requerida. Por lo que solicito se declare improcedente el presente recurso de revisión, en virtud de que las razones o motivos de inconformidad no encuadran en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a las particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en los contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete al dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación;

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los Sujetos Obligados.

12. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que el particular requirió del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México**, el presupuesto para la construcción del museo Zanbatha ubicado en el municipio de Lerma, así como el tiempo en que tardó su construcción y la apropiación del terreno donde fue construido.

13. El **SUJETO OBLIGADO** en términos generales responde y orienta al particular haciendo de su conocimiento que la información que requiere puede encontrarse en poder del Ayuntamiento de Lerma.

14. En razón de la respuesta a la solicitud de información el **RECURRENTE** se inconforma e interpone el recurso de revisión manifestando en las razones o motivos de inconformidad: *“Realice la consulta directamente a la institución y no al municipio pese a que al seleccionarlo como sujeto obligado inmediatamente aparece como error dentro de la plataforma, por tal motivo no se puede hacer la consulta directamente. Me parece adecuado que revisaran el sistema sobre el ayuntamiento de Lerma puesto que no se pueden realizar consultas al mismo.-” (Sic)*

15. Derivado de la interposición del recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO** dentro del plazo establecido para manifestar lo que a su derecho convenga remitió

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el Informe Justificado mediante el cual ratifica la respuesta inicial a la solicitud de información.

16. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

17. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; en este sentido se advierte que **LA RECURRENTE** en la solicitud de información identificada con el número 01157/INFOEM/IP/2017, requiere conocer cuál fue el presupuesto para la construcción del museo Zanbatha ubicado en el municipio de Lerma, así como el tiempo que se tardó su construcción y la aprobación del terreno donde fue construido.

18. En atención a la solicitud de información, de acuerdo a las constancias en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**






Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

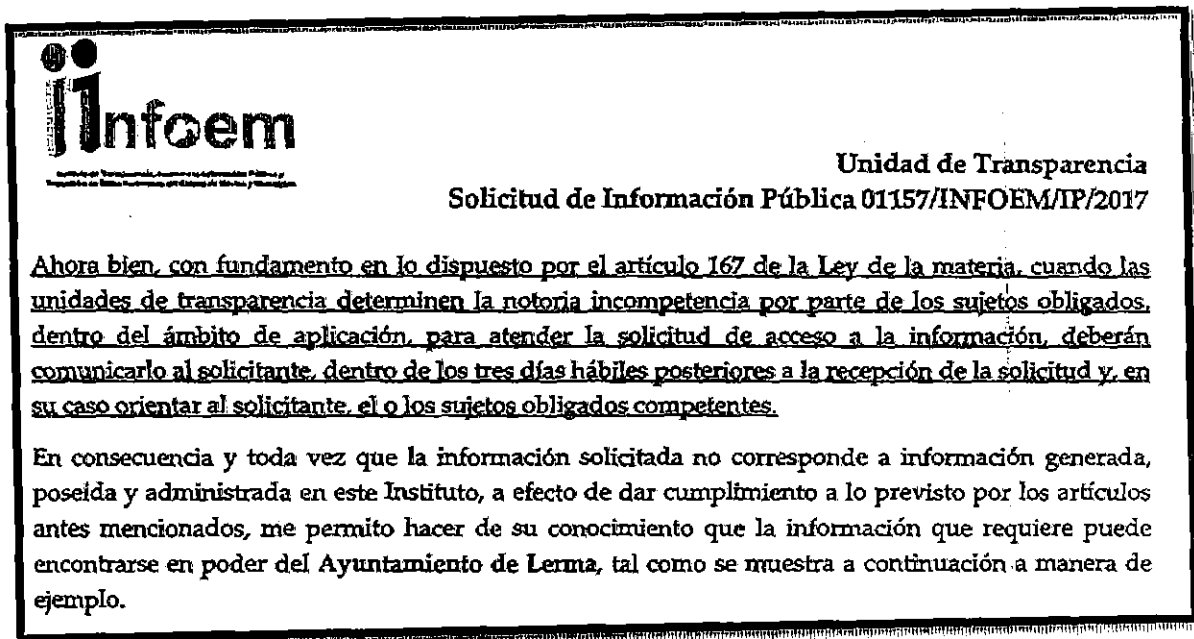
del Estado de México, dio respuesta de acuerdo a la modalidad señalada por el particular en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Sujeto obligado: Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

  Sistema de Acceso a la Información Mexicana
Bienvenido: Vigilancia JGL
Acuse de respuesta a la solicitud
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo ORIENTACIÓN 1157-2017.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
Toluca, México a 28 de Agosto de 2017 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 01157/INFOEM/IP/2017
Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la orientación sobre el Sujeto Obligado que puede atender a su solicitud de información pública.
ATENTAMENTE VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Sujeto obligado: Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. Respuesta a la que adjunto el archivo electrónico identificado como *ORIENTACIÓN 1157-2017.pdf* que en su parte medular se puede observar lo siguiente:



Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Transparencia
Solicitud de Información Pública 01157/INFOEM/IP/2017

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de la materia, cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada en este Instituto, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos antes mencionados, me permito hacer de su conocimiento que la información que requiere puede encontrarse en poder del Ayuntamiento de Lerma, tal como se muestra a continuación a manera de ejemplo.

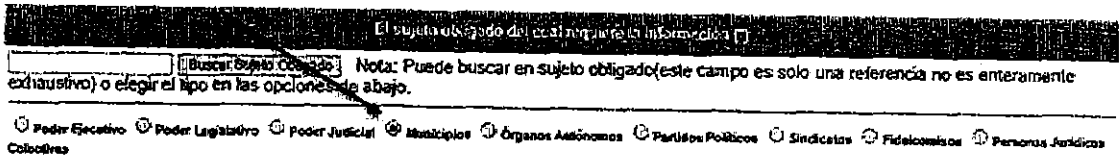
Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

iInfoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Transparencia
Solicitud de Información Pública 01157/INFOEM/IP/2017

Por lo que en este caso, podrá realizar su solicitud de información al Ayuntamiento de Lerma, mediante escrito libre a través de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Palacio Municipal, s/n, Colonia Centro Lerma, Estado de México, C.P. 52000, teléfono: 01728 28 2 99 03, correo: comunicacion@lerma.gob.mx. Horario de atención: lunes a viernes 9:00-18:00.

Aunado a lo anterior, se pone a su disposición el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta, pero al ingresar su solicitud en el apartado de "El sujeto obligado del cual requiere la información", deberá seleccionar "Municipios", tal como se muestra a continuación:



El sujeto obligado del cual requiere la información

Nota: Puede buscar en sujeto obligado (este campo es solo una referencia no es enteramente exhaustivo) o elegir el tipo en las opciones de abajo.

Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Municipios Órganos Autónomos Partidos Políticos Sindicatos Fideicomisos Personas Jurídicas Colectivas

Y finalmente del listado que despliega el sistema, tendrá que seleccionar al Ayuntamiento de Lerma.

20. Es importante reconocer, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atendiendo las buenas prácticas en materia de transparencia y acceso a la información pública, el mismo día de la recepción de la solicitud comunico al solicitante carecer de competencia para proporcionar la información requerida por lo que oriento al particular refiriendo que debía dirigir su solicitud mediante escrito libre a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Lerma o a través del SAIMEX seleccionando "Municipios" y del listado que despliega el sistema elegir al Ayuntamiento de Lerma actuando en observancia a lo dispuesto por el artículo

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Sujeto obligado: Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

...”

21. Sin embargo, es de referir que [REDACTED] se inconforma a través del recurso de revisión que ahora se resuelve y aduce en las razones o motivos de inconformidad que realizó la consulta directamente al instituto y no al municipio ya que al seleccionarlo como Sujeto Obligado inmediatamente aparece error dentro de la plataforma y por tal motivo no se puede hacer la consulta directamente y agrega que le parece adecuado que revisaran el sistema sobre el ayuntamiento de Lerma puesto que no se pueden realizar consultas al mismo.

22. En consecuencia derivado de las manifestaciones vertidas por el **RECORRENTE**, mediante el recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO**, haciendo uso de su derecho para manifestar lo que a su derecho conviene, envió el Informe Justificado, mediante el cual ratifica la respuesta inicial señalando en su parte medular lo siguiente:

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Sujeto obligado: Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“...Este sujeto obligado ratifica la respuesta notificada a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que con la misma se Orienta al particular para que dirija su solicitud de información al Sujeto Obligado competente, siente este el Ayuntamiento de Lerma, en virtud de que pudiera administrar, generar o poseer la información que requiere el ahora recurrente.

Ahora bien, respecto al acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, se desprende que las mismas no tienden atacar la respuesta sino más bien, son manifestaciones subjetivas, que pretenden justificar que haya dirigido la solicitud a este Instituto y no así al Ayuntamiento de Lerma, que como se dijo en líneas anteriores es el Sujeto Obligado que pudiera contar con la información requerida...”

23. En este sentido es importante hacer referencia a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que a la letra dice:

“Artículo 115.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,...”

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Sujeto obligado: Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. Por otra parte, los artículos 31, fracción XVIII, 53, 48 fracción X, 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establecen las atribuciones conferidas al presidente municipal, los síndicos, a la tesorería municipal y al tesorero municipal, tal como a continuación se transcriben:

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas."

25. Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita y en caso concreto que nos ocupa estudiar, es facultad del Ayuntamiento de Lerma administrar su hacienda y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

26. De igual forma se desprende que es facultad del Presidente municipal verificar la correcta inversión de los fondos públicos.

27. A su vez, una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal.

28. Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el Órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, a su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

29. Por lo tanto del pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO** desde la declinación de competencia en tiempo y forma que observa que atendiendo las buenas prácticas para satisfacer el derecho de acceso a la información pública oriento al particular para dirigir su solicitud al ente que genera, administra y posee la información requerida en el presente asunto.

30. Por Lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la **RECURRENTE**, toda vez que no se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

RESOLUTIVOS

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios otorgada a la solicitud de información 01157/INFOEM/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO.**

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recurso de revisión: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de once (11) de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02048/INFOEM/IP/RR/2017.